



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Adjudicación de Apoyo Judicial
Demandante : José Fernando Tovar Rey
Titular de apoyo : Alicia Quintana Mican
Radicación : 2023-00254
Interlocutorio : 377

Vista la solicitud de ADJUDICACIÓN DE APOYO en beneficio de la señora ALICIA QUINTANA MICAN el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** solicitada por el señor **JOSE FERNANDO TOVAR REY** con **C.C.1.070.586.695**, mayor de edad y residente en este municipio, en favor de la señora **ALICIA QUINTANA MICAN** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.610.303**, quien según manifestación que se entiende bajo la gravedad del juramento, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad.

SEGUNDO: IMPRÍMASE el trámite de un proceso verbal sumario especial de primera instancia, conforme lo ordena el artículo 35 en concordancia con el 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Notifíquese al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, esta providencia y córrasele traslado de la misma para que el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a su notificación, se pronuncien frente a la presente adjudicación de apoyo judicial y se pronuncien sobre los hechos expuestos y el informe de valoración de apoyos anexo a la demanda.

CUARTO: Por parte de la asistente social de este Juzgado, se ORDENA, la visita social al domicilio de la señora **ALICIA QUINTANA MICAN** y los allegados, con el fin de que determine la imposibilidad de manifestar su voluntad, sus necesidades y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible frente a la realización de actos jurídicos, además de su entorno familiar, su proyecto de vida, que redes de apoyos tiene entre sus familiares o que necesidades presenta, sus relaciones de confianza, y los riesgos a que se llegara a exponer; así mismo, para que se establezcan los ajustes razonables requeridos por la titular de los derechos para el buen desarrollo del presente trámite. La visita social se debe realizar en un término de diez (10) días.

QUINTO: De conformidad con el Informe de Valoración de Apoyos presentado con la demanda, vincúlese y notifíquese la presente demanda a los señores MIRYAMRREY QUINTANA, JAVIER REY QUINTANA y SALOMÓN REY QUINTANA cuyos datos de notificación se encuentran inmersos en el acápite de pruebas de la solicitud.

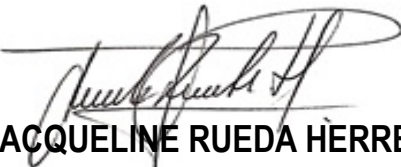


SEXTO: RECONOCER personería al doctor **CRISTIAN ALBERTO BERMUDEZ GONZALEZ**, como apoderado judicial del señor **JORGE FERNANDO TOVAR REY** conforme al poder conferido en las presente diligencias.

SÉPTIMO: NEGAR la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, toda vez que se trata de un trámite expedito y tutelar.

OCTAVO: INFORMAR a los interesados que cualquier información o tramite se debe realizar a través del correo institucional del juzgado (J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JACQUELINE RUEDA HERRERA
Juez